



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20207070001225 del 28 de enero de 2020

EXPEDIENTE No. **20207075401000069E**

INVESTIGADO: **SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español**

ASUNTO: **FORMULACION DE CARGOS**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, 1220 de 2016, 1238 del 16 de mayo de 2018 y **0064 del 18 de enero de 2016**, procede a formular cargos a la ciudadana **SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español**. Por la presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso de fecha: 28 de enero de 2020, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede haber incurrido la ciudadana **SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español**, el menor de edad ETHAN JOSAFAT ingreso al territorio colombiano el día 31 de marzo de 2019 por el puesto de control migratorio Terrestre Rumichaca, con permiso de ingreso y permanencia PIP -5 válido por noventa (90), encontrándose al momento de presentarse ante Migración Colombia sin documento

Continuación de Auto 20207070001225 del 28 de enero de 2020 expediente 20207075401000069E SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español.

que ampare su permanencia regular en el país, incurriendo en una posible permanencia irregular.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

UNICO CARGO:

La ciudadana SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español, pudo haber infringido el artículo Art. 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015, que a la letra dice: (...)

Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.
2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.
3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

La presunta infracción a la norma migratorio, se sustenta en que la ciudadana SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español, el menor de edad ingreso al país el 31 de marzo de 2019, con permiso de ingreso y permanencia PIP- 5 válido por noventa (90) días, vigente hasta el 29 de junio de 2019, encontrándose sin documento que ampare su permanencia regular en el país.

SUSTENTO PROBATORIO DE LOS CARGOS

Los cargos citados se fundamentan en el informe presentado por funcionarios de Migración Colombia donde dan cuenta de la infracción a la normatividad migratoria en la que puede estar incurso la ciudadana SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español, el menor de edad ingresó al territorio colombiano el día 31 de marzo de 2019, por el Puesto de Control Migratorio Terrestre Rumichaca, con permiso de ingreso y permanencia PIP 5, válido por noventa (90) días, vigente hasta el 29 de junio de 2019, encontrándose sin documento que ampare su permanencia regular en el país.



Continuación de Auto 20207070001225 del 28 de enero de 2020 expediente 20207075401000069E SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español.

En caso de ser hallada responsable la ciudadana SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español, será merecedora de la sanción cuyas causales se encuentran establecidas en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 1 y la Resolución 714 de 2015 que indican:

“DECRETO 1067 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de Deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

3. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*

(...)

“RESOLUCIÓN 714 DEL 12 DE JUNIO DE 2015

(...)

Artículo 16. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(...)

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser objeto de deportación por parte de la autoridad migratoria:

(...)

3. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este Decreto, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica”*

En mérito de lo expuesto, el Director de la Regional Nariño Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA:

PRIMERO: Formular cargos en contra de la ciudadana SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en

Continuación de Auto 20207070001225 del 28 de enero de 2020 expediente 20207075401000069E SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español.

representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español, por la presunta infracción a la normatividad migratoria descrita en la parte motiva, del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar a la ciudadana SUNI ELIZABETH GONZALEZ CITELLY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1127211848, quien actúa en representación del menor de edad ETHAN JOSAFAT GONZALEZ CITELLY, identificado con pasaporte No. PAH659835 e HE 1083548, de nacionalidad Español, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCIA LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Giohana Romo Mosquera . – Profesional universitario
Revisó Geovanny Orlando Ascuntar Chicaiza -Coordinador Control Migratorio